

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas en los numerales 18.12 y 18.26 del Decreto Ordenanzal No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el DR. **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.593.078 expedida en Bogotá D.C., laboró como empleado de libre nombramiento y remoción, durante el período comprendido entre el 07 de enero de 2020 al 08 de abril de 2022, en el cargo de Gerente General de entidad descentralizada en la Dependencia de Gerencia General Código 050 Grado 11 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que mediante comunicación del 08 de abril de 2022, el DR. **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.078 expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Gerente General de entidad descentralizada en la Dependencia de Gerencia General Código 050 Grado 11 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún.

Que mediante Resolución N.º 000809 del 05 de abril de 2022, expedida por la Gerencia General de Fondecún, fue aceptada la renuncia del DR. **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, a partir del 08 de abril de 2022.

Que mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: *“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”*.

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: *“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”*

Que el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone *“(…)La prima de servicios. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”*

Que mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: *“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”*

Que el Decreto 304 de 2020 *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...”* en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: *“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro(…).”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, *“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”*

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”*

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece *“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 *“... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”* (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que *“Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”*.

Que el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública extiende el derecho para los empleados públicos del nivel territorial a percibir la bonificación por servicios prestados y en el tercero del artículo 1 señala lo siguiente *“(...) Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.”*

Que el artículo 4° Ibidem señala en cuanto al pago proporcional de esta prestación social que *“Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el **DR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, **DR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$15.901.409)**.

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales al **DR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO** de la siguiente manera:

- **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.406.833), equivalente a 91 días, por el período comprendido entre 07 de enero de 2022 y el 08 de abril de 2022 la cual se calcula sobre la base del treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la asignación básica mensual.
- **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.341.159), equivalente a 277 días, por el período comprendido entre 01 de julio de 2021 al 08 de abril de 2022.
- **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de TREINTA MILLONES Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.001.572), equivalente a 811 días calendario, por el período comprendido entre el 07 de enero de 2020 y el 08 de abril de 2022.
- **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.878.492), equivalente a 811 días, por el período comprendido entre el 07 de enero de 2020 al 08 de abril de 2022.
- **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.388.156), equivalente a 244 días, por el período comprendido entre 07 de enero de 2020 y el 08 de abril de 2022.
- **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.201.497), equivalente al período comprendido entre 01 de enero de 2022 y el 08 de abril de 2022.
- **CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS:** La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.318.290), e intereses de las cesantías la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 638.195), por el período comprendido entre 01 de enero 2022 y el 08 de abril de 2022.

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500116 del 12 de agosto de 2022.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho el **DR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, con fundamento en las siguientes normas aplicables al respecto.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago a favor del **DR. FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.593.078 expedida en Bogotá D.C., la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$71.174.194)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Prima de Navidad	5.201.497
Prima de Servicios	6.341.159
Prima de Vacaciones	19.878.492
Bonificación por recreación	2.388.156
Bonificación por servicios prestados	1.406.833
Indemnización de Vacaciones	30.001.572
Cesantías	5.318.290
Intereses de Cesantías	638.195
<b>TOTAL</b>	<b>\$71.174.193</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ordénese realizar los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los rubros que se relacionan por cada concepto en el artículo primero de la presente Resolución del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 de Fondecún.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**

Gerente General

V°B°: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera  
V°B°: Paula Alejandra Suárez Cubillos – jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario